



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 768-2025-CCO-UNJ

Jaén, 22 de octubre de 2025.

VISTO:

La Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020; Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025; Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de ocho (8) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, tres (3) disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se aprueba la Directiva N° 002-2023-UNJ, Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado solicita la aprobación de propuesta de Directivas y actualización de Reglamentos de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado. Asimismo, manifiesta que actualmente la Escuela de Posgrado tiene vigentes los siguientes Reglamentos: Reglamento de la Escuela de Pregrado, aprobado con Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, con 56 artículos y el Reglamento de Admisión, aprobado con Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, con 31 artículos. En ese sentido, existiendo la necesidad de actualizar los Reglamentos antes descritos, y habiéndose incorporado nuevos artículos se propone la actualización de los Reglamentos: Reglamento General de la Escuela de Posgrado que contiene 87 artículos y el Reglamento de Admisión que contiene 40 artículos;

Que, mediante Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente: "De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de aprobación de documentos normativos de la Escuela de Posgrado, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Intemos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación de lo siguientes documentos normativos de la Escuela de Posgrado: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado. Asimismo, recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda: 1. Derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones, y 2. Respecto de la Directiva para la selección, contratación y remuneración de personal docente de la Escuela de Posgrado, indica que esta no ha establecido su modalidad contractual de los docentes, así como un procedimiento para su contratación, aspectos que podrían generar vacíos, por lo que al ser un aspecto netamente académico este despacho recomienda su análisis técnico de fondo;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DERIVAR el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ y sus anexos a la Escuela de Posgrado, con la finalidad de que se levantes las observaciones consignadas en el mencionado informe, para ser visto en la próxima Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General en virtud del Acuerdo de Consejo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ solicita a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado que levante las observaciones consignadas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, para ser visto en la próxima de Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado remite subsanación de observaciones formuladas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, respecto a la Directiva para Docente de la Escuela Posgrado, por lo que solicita continuar con la aprobación de la normativa de la Escuela de Posgrado: Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ (para docente) y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ (para estudiantes);

Que, mediante Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General remite subsanación de observaciones sobre propuesta de Documentos Normativos de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad al literal b) del art. 27 del ROF de la UNJ, este despacho emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ: Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ: Directiva para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga a lo dispuesto en la normativa aprobada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



DIRECTIVA N° 001-2025-EPG-UNJ



**DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA
ESCUELA DE POSGRADO**

2025

ÍNDICE

I. FINALIDAD	4
II. OBJETIVOS	4
II.1 Objetivo general	4
II.2 Objetivos específicos.....	4
III. BASE LEGAL	4
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
V. MARCO CONCEPTUAL	5
V.1 Dirección de la EPG	5
V.2 Docente de la EPG.....	5
V.3 Docente emérito de la EPG	5
V.4 Docente honorario de la EPG	5
V.5 Docente visitante de la EPG	5
V.6 Remuneración del docente de la EPG	5
V.7 Selección del docente de la EPG	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES	5
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
DEL PERSONAL DOCENTE	5
VII.1 Requisitos obligatorios para ser docente	5
VII.2 Requisitos obligatorios para ser docente asesor de tesis/trabajo de posgrado.....	6
VII.3 Condición de docente	6
VII.4 Régimen de dedicación de docente.....	6
VII.5 Docente contratado a tiempo parcial.....	7
VII.6 Docente contratado a tiempo completo.....	7
VII.6.1 Plazo y carga del docente contratado a tiempo completo	7
VII.6.2 Evaluación y renovación de contrato	7
DE LAS INCOMPATIBILIDADES	7
VII.7 Incompatibilidades	7
VII.8 Deber de informar	7
VII.9 Caso de incompatibilidad	7



DE LOS DEBERES Y DERECHOS	8
VII.10 Deberes del docente	8
VII.11 Derechos del docente	8
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	9
VII.12 Régimen de los docentes contratados	9
VII.13 Remuneración económica del docente	9
VII.14 Actualización remunerativa	9
VII.15 Jornada legal de trabajo del docente	9
VII.16 Retribución económica con recursos directamente recaudados	9
DE LAS FALTAS	10
VII.17 Clasificación de faltas	10
DE LAS SANCIONES	10
VII.18 Tipo de sanciones	10
VII.19 Procedimiento administrativo	11
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	11
DISPOSICIONES FINALES	12



DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad normar y definir los procedimientos administrativos, técnicos y legales relacionados a la contratación de docentes para la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), así como regular la asignación de retribuciones económicas correspondientes al dictado de asignaturas (en función de horas) y a la asesoría de tesis o trabajos de investigación.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general

Establecer un marco normativo claro y transparente para la selección, contratación, evaluación y remuneración del personal docente de la EPG, garantizando la excelencia académica, la equidad en los procesos y el cumplimiento de las normativas legales e institucionales vigentes.

II.2 Objetivos específicos

- a. Definir perfiles de docentes con formación avanzada, experiencia investigativa y producción académica relevante, acorde con los estándares de calidad de los programas de posgrado.
- b. Diseñar estrategias competitivas de reclutamiento que permitan incorporar docentes con experiencia en áreas estratégicas para los programas de posgrado.
- c. Definir escalas salariales y beneficios acordes con la formación, experiencia, carga académica.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNJ (Resolución N° 304-2022-CO-UNJ).
- Reglamento General de la EPG vigente de la UNJ.
- Reglamento de Tesis de la EPG (Resolución N° 420-2023-CO-UNJ).

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de la presente Directiva comprende los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración de los docentes que participan en programas de posgrado de la UNJ, incluyendo aquellas actividades académicas, de investigación/administrativas, en concordancia con las normas legales vigentes.



V. MARCO CONCEPTUAL

V.1 Dirección de la EPG

Órgano que supervisa el cumplimiento de la directiva y aprueba las contrataciones.

V.2 Docente de la EPG

Profesionales de la especialidad con grado académico de maestro y/o doctor con reconocimiento, tal como lo dispone la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU.

V.3 Docente emérito de la EPG

Distinción otorgada por el Consejo de Comisión Organizadora a quien, tras haber cesado, acreditó al menos diez años de servicio en la UNJ y se distinguió por su excelencia humana, académica o investigadora.

V.4 Docente honorario de la EPG

Distinción otorgada por el Consejo de Comisión Organizadora a personalidades con cualidades humanas excepcionales y notable trayectoria en docencia o investigación, aun sin haber ejercido como docente en la UNJ.

V.5 Docente visitante de la EPG

Condición otorgada por el Consejo de Comisión Organizadora a docentes que prestan servicios a la UNJ en calidad de destaque desde instituciones nacionales o extranjeras.

V.6 Remuneración del docente de la EPG

Estructura salarial que refleje cualificación, carga horaria y aportes a la EPG.

V.7 Selección del docente de la EPG

Proceso basado en evaluación objetiva de antecedentes académicos, experiencia y competencias didácticas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La EPG, es el órgano de línea dependiente de Presidencia con carácter orientador y normativo en la formación de posgrado de la UNJ, garantizando su excelencia académica, para la generación de competencias de alto nivel en investigación científica y el mejor desempeño profesional.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL PERSONAL DOCENTE

VII.1 Requisitos obligatorios para ser docente

El docente de la EPG debe cumplir con:

- a. Para programas de maestría, segunda especialidad y diplomados: Contar con grado académico de maestro/doctor. Los grados académicos deben



ser expedidos por universidades nacionales/extranjeras acreditadas y reconocidas por SUNEDU.

- b. Para programas de doctorado: Ser especialistas en la línea de investigación del programa de doctorado. Contar con el grado académico de doctor expedido por universidades nacionales/extranjeras acreditadas y reconocidas por SUNEDU.
- c. Acreditación de experiencia profesional relevante y relacionada a la asignatura de enseñanza.
- d. Declaración jurada de:
 - No tener sanciones disciplinarias o administrativas en la UNJ u otras instituciones.
 - No tener conflictos de interés (incluido nepotismo hasta el 2do grado de parentesco con el/la tesista).
 - No tener sobrecarga laboral.
 - No encontrarse impedido por Ley para ejercer la docencia.
 - Cumplir con normas académicas y de investigación.

VII.2 Requisitos obligatorios para ser docente asesor-coasesor de tesis/trabajo de posgrado

- a. El asesor es un docente ordinario, extraordinario o contratado de la UNJ. En el caso del coasesor un docente UNJ o profesional externo o invitado por la EPG.
- b. Para maestrías de investigación y doctorados, el asesor acreditará ser docente RENACYT con experiencia en investigación. En el caso del coasesor, se dará preferencia a profesionales que cuenten con registro vigente en RENACYT o demostrar experiencia en la línea de investigación de la tesis de posgrado.
- c. Para maestrías profesionalizantes, el asesor y coasesor acreditarán experiencia en la línea de investigación correspondiente al trabajo de posgrado.
- d. Cumplir con lo establecido en el apartado VII.1.

VII.3 Condición de docente

Actualmente, la condición de los docentes de la EPG es la de contratado: docente que presta servicios especializado de enseñanza universitaria para posgrado en los plazos y términos establecidos en su contrato. Esta modalidad también permite la incorporación de profesionales no docentes con amplia experiencia, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo VII.1. Asimismo, bajo esta condición se incluyen los docentes eméritos, honorarios y visitantes.

VII.4 Régimen de dedicación de docente

El docente de la EPG puede contar con la siguiente dedicación:



- a. Contratado a tiempo parcial: docente con menos de cuarenta (40) horas académicas semanales.
- b. Contratado a tiempo completo: docente con cuarenta (40) horas académicas semanales.

VII.5 Docente contratado a tiempo parcial

Profesional que brinda servicios de docencia en la EPG, con menos de cuarenta (40) horas académicas semanales. Se dedica a la enseñanza de una o más asignaturas y puede asumir, adicionalmente: labores de investigación, asesorías, miembro del jurado evaluador de tesis u otras tareas a necesidad de la EPG.

VII.6 Docente contratado a tiempo completo

Profesional que brinda servicios de docencia en la EPG, con cuarenta (40) horas académicas semanales. Se dedica a la enseñanza de asignaturas y asume labores de investigación, gestión administrativa, asesorías, miembro del jurado evaluador de tesis u otras tareas a necesidad de la EPG.

VII.6.1 Plazo y carga del docente contratado a tiempo completo

El docente podrá ser contratado bajo régimen de dedicación a tiempo completo acorde lo establecido en su contratación y, su renovación está a disposición de la EPG.

VII.6.2 Evaluación y renovación de contrato

El docente estará expuesto a una evaluación a cargo de la Coordinación del Programa Académico y la Dirección de la EPG.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

VII.7 Incompatibilidades

El ejercicio de la docencia a tiempo completo es incompatible con la realización de tareas fuera de la UNJ cuando éstas impidan el cumplimiento de las tareas que el docente realiza en la EPG según contrato (Ley 30220 y Ley del Procedimiento Administrativo General).

VII.8 Deber de informar

El Coordinador de Programa Académico informará al Director de la EPG sobre cualquier caso que pueda implicar competencia con la labor del docente contratado a tiempo completo.

VII.9 Caso de incompatibilidad

Cuando se diera alguna incompatibilidad, el docente deberá solicitar cambio de régimen de dedicación de docente de tiempo completo a tiempo parcial. De no ser así, a solicitud del Coordinador de Programa Académico o el Director de la EPG, se solicitará el cambio de régimen de dedicación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el presente reglamento.



DE LOS DEBERES Y DERECHOS

VII.10 Deberes del docente

- a. Cumplir con responsabilidad la carga horaria asignada, así como las actividades de enseñanza / investigativas / administrativas de corresponder, utilizando estrategias didácticas, modernas y tecnológicas.
- b. Asistir puntualmente a clases, según los horarios establecidos, sin delegar su función. Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor se ve impedido de cumplir con esta obligación, deberá informar al Coordinador del Programa Académico correspondiente, para ser reemplazado por otro docente.
- c. Presentar, antes del inicio de cada semestre académico o asignatura y de acuerdo a los plazos establecidos por la EPG, el sílabo correspondiente, acorde al formato establecido.
- d. Cumplir con el contenido de los temas establecidos en el sílabo y la socialización del mismo en la primera clase.
- e. Asistir a las reuniones de coordinación a solicitud del Coordinador del Programa Académico.
- f. Solicitar el permiso correspondiente ante la EPG, para la realización de toda actividad extracurricular que organice y requiera el uso de los locales o servicios de la UNJ.
- g. Recuperar las clases programadas que se hubieren dejado de dictar de acuerdo con el cronograma de la asignatura.
- h. El docente deberá registrar: sílabo, asistencia, sesiones, notas en el SIGA Web de la EPG. Así como sus materiales académicos en el Moodle.
- i. Canalizar comunicaciones oficiales y coordinar actividades a través del representante estudiantil de la asignatura.
- j. Asesorar las tesis o trabajos de investigación para los que haya sido designado, y actuar como miembro del Jurado Evaluador cuando sea nominado.
- k. Cumplir con los encargos que le encomiende el Coordinador del Programa Académico y/o Director de la EPG.
- l. Presentar la documentación requerida definida en los Procedimientos internos de la EPG, al finalizar el dictado de la asignatura al Coordinador del programa y/o Director de la EPG, en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- m. El Docente será evaluado mediante la encuesta de satisfacción estudiantil al culminar el dictado de cada asignatura, y será el Coordinador del Programa, quien consolide los resultados y los remita al Director de la EPG para su evaluación final.

VII.11 Derechos del docente

- a. Recibir una asignación adecuada de carga horaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.



- b. Percibir remuneración por su carga horaria y/o asesor y/o docente de asignatura dirigida.
- c. Ejercer libertad de cátedra, expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Recibir retroalimentación del Coordinador de Programa Académico con respecto a la evaluación de su desempeño.
- e. Ser escuchado por los órganos de gobierno y las autoridades competentes de la UNJ en sus peticiones y en el tratamiento de los asuntos que lo afecten.
- f. Acudir al Defensor Universitario en los casos en que consideren que se vulneran sus derechos individuales.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

VII.12 Régimen de los docentes contratados

Los docentes contratados tienen derechos y obligaciones que se deriven de sus respectivos contratos y del régimen de dedicación (tiempo: parcial/total).

VII.13 Remuneración económica del docente

Los docentes contratados percibirán la remuneración acorde a las condiciones y plazos fijados en el respectivo contrato.

La remuneración de los docentes contratados de la EPG se establecerá considerando:

Concepto	%UIT	Monto (S/)
Por hora (maestría/segunda especialidad)	1.12	60.00
Por hora (doctorado)	1.68	90.00
Asesoría de tesis/trabajo (maestría)	10.05	538.10
Asesoría de tesis/trabajo (doctorado)	14.01	750.00
Asesoría de tesis/trabajo (segunda especialidad)	9.34	500.00

VII.14 Actualización remunerativa

La Dirección de la EPG, en coordinación con la Oficina de Presupuesto, revisará anualmente los montos de las remuneraciones establecidas en la presente Directiva. Esta revisión considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la disponibilidad presupuestal de la UNJ. Los resultados de esta revisión se elevarán al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y posterior aplicación.

VII.15 Jornada legal de trabajo del docente

El docente con vínculo laboral con la UNJ, realiza sus labores en la EPG fuera de su jornada legal de trabajo.

VII.16 Retribución económica con recursos directamente recaudados

Los pagos a los docentes de la EPG se efectuarán con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) generados por la EPG, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente.



DE LAS FALTAS

VII.17 Clasificación de faltas

La EPG espera de sus docentes una conducta ejemplar. Las faltas se clasificarán en:

- a. Faltas leves: Incumplimientos injustificados en la entrega de sílabos, notas o informes; negligencia en el cuidado de bienes de la EPG/UNJ; dirigirse de forma irrespetuosa a cualquier miembro de la comunidad universitaria; omisión de normas y procedimientos establecidos.
- b. Faltas graves: Utilización de reemplazos no autorizados; uso indebido de material con derechos de autor; perturbación de actividades institucionales; afectación a la reputación de la EPG/UNJ; consumo de alcohol o drogas en instalaciones universitarias; actos de discriminación, acoso, coacción o agresión; activismo político partidario; reincidencia en faltas leves.
- c. Faltas muy graves: Inasistencia injustificada que supere el 15% de las sesiones; abuso de autoridad; falsificación o adulteración de documentos académicos o administrativos; plagio; apropiación o daño intencional a bienes de la EPG/UNJ; hostigamiento o acoso sexual, dictado de cursos de reforzamiento, mediando al efecto el pago de dinero u otro tipo de contraprestación o beneficio, económico o de otra naturaleza, distribución, ofrecimiento o venta de bebidas alcohólicas o drogas, Uso o entrega a terceros de información reservada de la EPG/UNJ; reincidencia en faltas graves.

DE LAS SANCIONES

VII.18 Tipo de sanciones

Las sanciones aplicables a los docentes de la EPG pueden ser:

- a. Amonestación: Es la sanción consistente en la llamada de atención por escrito al docente. Queda constancia de la misma en el expediente personal del docente.
- b. Suspensión: Es la sanción consistente en la separación temporal del docente de la EPG por un periodo no menor de una (01) semana, con pérdida de contratación y/o remuneración durante el período en que se encuentre suspendido. Queda constancia de la misma en el expediente personal del docente.
- c. Rescisión contractual por falta muy grave: Sanción que implica la destitución inmediata y la terminación del vínculo contractual del docente con la EPG. Esta medida conlleva la inhabilitación permanente para ser contratado nuevamente. La sanción quedará registrada de forma irrevocable en su expediente personal.



VII.19 Procedimiento administrativo

- a. Toda presunta falta cometida por un docente será investigada y sancionada siguiendo un procedimiento disciplinario que garantice el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b. Investigación preliminar y notificación: El Director de la EPG, al tener conocimiento de los hechos, dispondrá la apertura de una investigación. El docente involucrado será notificado por escrito de los cargos y las pruebas en su contra, concediéndosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito.
- c. Instrucción: Recibidos los descargos, el Consejo de Comisión Organizadora o el órgano que este designe, practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- d. Resolución y doble instancia: Concluida la instrucción, se elevará un informe fundado al Consejo de Comisión Organizadora para que emita resolución en primera instancia. Contra dicha resolución, el docente podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor Universitario en un plazo de cinco (05) días hábiles, cuya decisión será definitiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Toda comunicación de la EPG hacia el estudiante se realiza mediante los medios formales establecidos para dicho fin.

SEGUNDA: Los asuntos no previstos en la presente Directiva serán resueltos, en primera instancia, por la Dirección de la EPG y, en última instancia, se elevarán al Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ para su resolución definitiva.

TERCERA: La Dirección de la EPG es la responsable de la aplicación, interpretación y difusión de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la UNJ, el Consejo de Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a Ley corresponda.

SEGUNDA: Los docentes que actualmente se encuentren ejerciendo la asesoría de tesis/trabajos, y que no cumplan con los nuevos requisitos de publicaciones indexadas, dispondrán de un plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de esta Directiva para adecuarse a lo establecido en el artículo



correspondiente. Vencido este plazo, solo podrán continuar como asesores aquellos que acrediten el cumplimiento de los mismos.

TERCERA: Los procesos de selección y contratación de docentes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de esta Directiva, se regirán por la normativa anterior. Los nuevos procesos iniciados con posterioridad se sujetarán íntegramente a lo dispuesto en la presente Directiva.

CUARTA: Los docentes contratados a tiempo completo que, a la fecha de vigencia de esta Directiva, desempeñen actividades externas que pudieran configurar una incompatibilidad, deberán regularizar su situación ante la Dirección de la EPG en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la UNJ.

SEGUNDA: La presente Directiva deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.



ANEXO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____, en mi calidad de candidato(a) a docente de la EPG de la UNJ,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

SI	NO	he sido sancionado(a) disciplinaria y administrativamente por la UNJ, por ninguna otra institución educativa, pública o privada, donde haya laborado o estudiado.
SI	NO	me encuentro en situación de sobrecarga laboral según los parámetros establecidos en la normativa institucional.
SI	NO	me desempeño ni tengo nombramiento en ningún otro cargo público en entidades del Estado peruano (gobierno nacional, regional o local), organismos públicos descentralizados, empresas del Estado o cualquier otra institución del sector público que genere incompatibilidad con mis funciones en la UNJ.
SI	NO	me encuentro impedido ni inhabilitado por disposición legal, administrativa o judicial para ejercer la docencia universitaria en el Perú, conforme a lo establecido en: Ley Universitaria N° 30220, Art. 88°, Reglamento de la Ley Universitaria, Art. 154°, Código Penal Art. 36°.
SI	NO	me comprometo en el ejercicio de mis funciones académicas y de investigación a cumplir estrictamente con las normativas vigentes de la EPG.

Indicar si tiene parentesco o afinidad con algún servidor de la UNJ, hasta el 4° Grado de Consanguinidad* ó 2° de afinidad** SI () NO ()

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	Cargo	Dependencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados en las páginas de la presente declaración jurada son verdaderos siendo posibles de fiscalización posterior, aceptando las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso se compruebe que los datos proporcionados son falsos o incompletos. Así mismo, me comprometo a comunicar por escrito, a los responsables de los procesos de selección en el que participo, la intervención de algún funcionario o trabajador con quien tenga relación de parentesco y que no haya identificado oportunamente, asumiendo caso contrario las consecuencias que se deriven de no hacerlo.



Huella digital

Jaén, dedel 20....

.....

FIRMA

